

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

I. Notando que por medio de auto de fecha día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete notificado el treinta y uno de mayo del mismo año, por medio del cual se le requirió a **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, por medio de su Profesional Responsable, para que en el plazo de quince días hábiles regularizara el licenciamiento relativo al pago de anualidades correspondiente al año dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete del producto:

- VIRO GRIP PM GELCAPS (CAPSULA DE GELATINA BLANDA), del fabricante Alterno LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., con número de registro F025916072008.

II. Visto el correo electrónico de fecha veinticinco de agosto del presente año, enviado por la Unidad de Registro y Visado en cual informa: “[...] *envío lo solicitado: [...] VIRO GRIP PM GELCAPS (CAPSULA DE GELATINA BLANDA), del fabricante Alterno LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., con número de registro F025916072008: ANUALIDAD VIGENTE: 31-12-2017 / RENOVACION VIGENTE: 16-08-2018. Las anualidades 2015, 2016 y 2017 fueron canceladas en fecha 23-06-2017 con un monto de \$86.25, con mandamiento # 1195900 [...]*”

III. Considerando la información relacionada en el romano II de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano I de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

**a)** Archívese el presente procedimiento.

**b)** Infórmese a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

**c)** Notifíquese.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RLMORALES"\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*